

SECRETARIA. – Santiago de Cali, 16 de enero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez que dentro del presente asunto de sucesión de radicación 2014-00195-00, se presentó informe por parte del albacea testamentario JULIO CESAR LONDOÑO, así mismo del escrito de adición a los inventarios presentado por parte del abogado JOSÉ WILLIAM ORTIZ GIRALDO. Sírvasse proveer.



VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ

SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos dados cuenta por secretaria, con los cuales, de un lado se presenta el informe solicitado por este Despacho al albacea testamentario de la señora MARÍA ELENA VALLEJO ZULETA, y por parte del abogado ORTIZ GIRALDO allega un inventario adicional para inclusión de unos pasivos dentro del proceso sucesoral, el Juzgado atemperándose en lo establecido en el artículo 502 del C.G.P., dispondrá el traslado respectivo a las partes conforme lo allí reglado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – INCORPÓRESE el informe presentado por parte del señor JULIO CESAR LONDOÑO en su calidad de albacea testamentario de la señora MARÍA ELENA VALLEJO ZULETA para que obre y conste.

SEGUNDO. - Póngase en conocimiento de las partes el precitado informe para lo de su cargo.

TERCERO. - CÓRRASE traslado por tres (3) días a las partes, de los inventarios adicionales presentados por el mandatario judicial de los herederos aquí reconocidos, tendiente a la inclusión de un pasivo en el mismo, para que formulen objeciones si a bien tienen.

CUARTO. – De acaecer lo último, las mismas serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del anterior traslado. (Art. 502 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ.**

**Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78baa215ee759c58f62fc39e54d8619dcecfcd185493e64ffe4658dc0385979**

Documento generado en 17/01/2023 11:03:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**